



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 096-2026-UNAAA/R

Yurimaguas, 02 de Setiembre de 2026.

VISTO: La Carta N° 046-2026-CEC-MDPRS/RC, de fecha 08 de agosto del 2026; la Carta N° 021-2026-JJCHP/CO/CPUNAAA, de fecha 14 de agosto del 2026, que adjunta el Informe N° 0010-2026-JJCHP/SO/CPUNAAA; el Informe N° 039-2026-UNAAA-R-DGA/UEI, de fecha 21 de agosto del 2026; el Informe N° 0395-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 21 de agosto del 2026; el Oficio N° 0095-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 26 de agosto del 2026; el Informe N° 040-2026-UNAAA-R-DGA/UEI, de fecha 28 de agosto del 2026; el Informe N° 0444-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 28 de agosto del 2026; el Informe N° 0055-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 31 de agosto de 2026; el Informe N° 0463-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 01 de septiembre del 2026, y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las*

leyes"; de la misma manera, el artículo 62 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que *el Rector es la máxima autoridad universitaria, titular del pliego presupuestal y representante legal de la institución, precisando en su numeral 62.2 su facultad para dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; "8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2. De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (...)"*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *Autonomía Universitaria: "La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"*, asimismo, en su art. 62 ° *Rector. "El Rector es el personero y responsable legal de la UNAAA. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del Estatuto;*

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, y al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal como Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso eleccionario para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, de conformidad con el artículo 194° del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, regula las prestaciones adicionales en obras bajo el sistema de entrega solo construcción, estableciendo en su *numeral 194.1* la posibilidad de disponer su ejecución mediante resolución previa cuando resulten indispensables por deficiencias del expediente técnico o por causas no previsibles no imputables al contratista; en su *numeral 194.2*, el procedimiento de tramitación que incluye el registro en el Cuaderno de Incidencias, el informe del supervisor en el plazo máximo de cinco (5) días, la formulación y revisión del expediente técnico, y la notificación del pronunciamiento de la Entidad en un plazo máximo de doce (12) días hábiles; y en su *numeral 194.3*, la ineficacia de suscribir adendas al bastar su publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas (PLADICOP) para generar efectos jurídicos, prohibiendo expresamente su aprobación en vía de regularización;

Que, mediante el CONTRATO N° 006-2025-UNAAA, de fecha 30 de diciembre de 2025, la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas formalizó la ejecución de la obra del proyecto IOARR con el CONSORCIO



EJECUTOR CERCO, representado por la Sra. María del Pilar Rengifo Sangama, por un monto de S/ 4,386,656.72 (sin IGV) y un plazo de ejecución inicial de 90 días calendario;

Que, mediante la Carta N° 046-2026-CEC-MDPRS/RC, de fecha 08 de agosto del 2026, la Representante Común del Consorcio Ejecutor Cerco remite al Supervisor de Obra la solicitud de Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 relativa a la ejecución de la obra correspondiente a la IOARR: "Construcción de cerco perimétrico en el (la) Universidad Nacional de Alto Amazonas, en la localidad de Munichis, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, región Loreto", con CUI N° 2502947;

Que, a través de la Carta N° 021-2026-JJCHP/CO/CPUNAAA, de fecha 14 de agosto del 2026, el Consultor de la Obra traslada a la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas el Informe N° 0010-2026-JJCHP/SO/CPUNAAA, de fecha 10 de agosto de 2026, concluyendo que el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 obedecen a modificaciones contractuales por deficiencias en el expediente técnico proporcionado por la Entidad, precisando que de los cálculos realizados se determina un presupuesto adicional de S/ 269,642.76 y un deductivo vinculante de S/ 327,501.49, correspondiendo la aprobación al Titular de la Entidad al no exceder el 15% de incidencia acumulada del contrato original, recomendando la emisión del acto resolutorio formal para evitar dilaciones o ampliaciones de plazo;

Que, conforme al Informe N° 039-2026-UNAAA-R-DGA/UEI, de fecha 21 de agosto del 2026, la Unidad Ejecutora de Inversiones remite al Director General de Administración el informe técnico sobre el expediente adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01, determinando que el porcentaje de incidencia de la prestación adicional neta N° 01 es de -1.32% teniendo un monto neto de S/ 57,858.73 (Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho con 73/100), siendo el deductivo mayor que el adicional propiamente dicho, fijando el nuevo monto del contrato en S/ 4,328,797.72 (Cuatro millones trescientos veintiocho mil setecientos noventa y siete con 72/100 soles) y otorgando la conformidad técnica requerida, sugiriendo emitir la resolución pertinente a más tardar el 01 de septiembre de 2026;

Que, por medio del Informe N° 0395-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 21 de agosto del 2026, la Dirección General de Administración eleva al Rectorado de la UNAAA la solicitud para la emisión del acto resolutorio de procedencia del referido Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, derivándose el expediente mediante proveído de fecha 25 de agosto de 2026 a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal respectiva;

Que, según se aprecia en el Oficio N° 0095-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 26 de agosto del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita una reevaluación técnica sobre el cumplimiento del plazo reglamentario regulado en el numeral 194.2, literal b) del artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 32069 (Decreto Supremo N° 009-2025-EF), referido a la ratificación de la anotación de la necesidad en el cuaderno de obra realizada el 24 de julio de 2026, requiriendo a la Unidad Ejecutora de Inversiones pronunciamiento expreso de ratificación para dotar de certeza formal al procedimiento;

Que, en virtud del Informe N° 040-2026-UNAAA-R-DGA/UEI, de fecha 28 de agosto del 2026, la Unidad Ejecutora de Inversiones revalúa integralmente el expediente ratificando técnicamente la necesidad de las modificaciones planteadas para el cumplimiento de las metas del proyecto con una incidencia neta del -1.32% (-S/ 57,858.73), recomendando a la Dirección General de Administración la prosecución del trámite para expedir y notificar el acto resolutorio con carácter prioritario antes del vencimiento del plazo fijado para el 01 de septiembre de 2026;

Que, mediante el Informe N° 0444-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 28 de agosto del 2026, la Dirección General de Administración eleva nuevamente lo actuado al Rectorado de la UNAAA respaldando la procedencia del trámite, derivándose el expediente el mismo día 28 de agosto de 2026 a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del dictamen legal definitivo;

Que, sustentado en el Informe N° 0055-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 31 de agosto de 2026, el despacho de Asesoría Jurídica concluye que resulta **LEGALMENTE VIABLE** la aprobación de la solicitud de Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la IOARR: "Construcción de cerco perimétrico, en el (la) Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas en la localidad de Munichis, distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, departamento Loreto" con CUI N° 2502947, amparándose en el sustento técnico vertido en la Carta N° 021-2026-JJCHP/CO/CPUNAAA de fecha 14 de agosto del 2026, el Informe N° 039-2026-UNAAA-R-DGA/UEI de fecha 21 de agosto del 2026 y la ratificación contenida en el Informe N° 040-2026-UNAAA-R-DGA/UEI de fecha 28 de





agosto del 2026, recomendando la notificación del correspondiente acto administrativo formal antes del 01 de septiembre de 2026, conforme a la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento;

Que, a través del Informe N° 0463-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 01 de septiembre del 2026, la Dirección General de Administración eleva el expediente administrativo debidamente sustentado para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la IOARR con CUI N° 2502947, ubicada en la localidad de Munichis, remitiendo la documentación correspondiente y solicitando disponer la emisión del acto resolutorio conforme al marco normativo vigente;

Que, mediante Proveído de Rectorado, de fecha 02 de septiembre del 2026, dicho despacho remite los actuados a la Secretaría General a efecto de que proceda con la emisión del acto resolutorio que formalice la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la referida IOARR, conforme al marco normativo vigente;

Que, mediante el Memorándum N° 124-2026-UNAAA-R, de fecha 26 de agosto 2026, emitido por el despacho del Rectorado, y en base al pedido contenido en el documento antes mencionado, se emitió la **Resolución Rectoral N° 088-2026-UNAAA/R**, de fecha 26 de agosto de 2026, en la cual se resolvió encargar las funciones del despacho del Rectorado de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas al Dr. Fred William Chu Koo, Vicerrector Académico de la UNAAA, en adición a sus funciones como Vicerrector Académico, con eficacia del 31 de agosto al 04 de septiembre del presente año;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto y Reglamento Vigente: **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ejecución del Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 269,642.76 (Doscientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos con 76/100 Soles) y el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 327,501.49 (Trescientos veintisiete mil quinientos uno con 49/100 Soles), originando un saldo neto a favor de la Entidad de -S/ 57,858.73 (Cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y ocho con 73/100 Soles), equivalente a una incidencia neta de -1.32% del monto del contrato original, fijando el nuevo monto contractual en la suma de S/ 4,328,797.72 (Cuatro millones trescientos veintiocho mil setecientos noventa y siete con 72/100 Soles), para la ejecución de la IOARR: "Construcción de cerco perimétrico en el (la) Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, en la localidad de Munichis, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, región Loreto" con CUI N° 2502947, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente resolución al Rectorado, al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Investigación, a la Dirección General de Administración, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, al **CONSORCIO EJECUTOR CERCO** y a las demás dependencias administrativas de la UNAAA, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

DISTRIBUCION:
Rectorado
Vicerrectorados
Secretaría General
Unidad Ejecutora de Inversiones
Dirección General de Administración
Unidad de Recursos Humanos
Oficina de Tecnologías de la Información
Interesada (1)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS

Abg. ERIKA YULIANA LÓPEZ PAREDES
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS

DR. FRED WILLIAM CHU KOO,
RECTOR (E)